

V I S T O :

Que teniendo en cuenta el temor que la sola idea de modificación de la Ley de Convertibilidad genera en la población si se considera el sin número de compromisos a largo plazo que se han acordado de compromisos a largo plazo que se han acordado a valor dólar involucrando bienes hipotecarios por refacción de viviendas únicas y permanentes, deudas prendarias y/o préstamos personales ; y

CONSIDERANDO:

Que los compromisos antes mencionados emanan de una apuesta a la confianza en los gobernantes por parte de la ciudadanía, y que tal depósito es digno de garantizar mediante acciones que respalden y resguarden sus intereses.-

Que es importante aliviar la angustia que a nivel social genera la sola suposición de la ruptura de la paridad uno a uno entre nuestra moneda y el dólar.-

Que el Proyecto de Ley presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación contempla como amparar a la población de los riesgos que a la misma le significan la mantención de deudas contraídas en dólares ante entidades financieras.-

Que la propuesta significaría una medida de gran conveniencia si se tiene en cuenta que apunta tan solo a las deudas contraídas por los sectores de bajo y mediano ingreso.-

Atento a lo expuesto: El H. Concejo Deliberante, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Octubre de 1995, aprobó por unanimidad la siguiente:

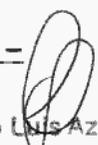
R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1º- Dirigirse a la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a ----- fin de adherir en todos sus términos al Proyecto de Ley N° 3846/95 que prevee resguardar a una importante franja de la población endeudada hipotecariamente en dólares por la compra o refacción de viviendas únicas y permanentes, por deudas prendarias y/o préstamos personales en caso de modificarse la Ley de Convertibilidad vigente.-

ARTICULO 2º- Cumplido ARCHIVESE.-

PERGAMINO, Octubre 17 de 1995.-

RESOLUCION N° 633/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRESPONDE EXPTE. B-109/95